



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 114 -2020-ANA-DCERH

Lima, 12 NOV. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 22877-2020, presentado por **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055 Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2013-ANA-DGCRH de fecha 07.01.2013, se otorgó a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, enmendada por Resolución Directoral N° 120-2014-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 269-2015-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 085-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del



19.03.2016, la misma que fuera modificada por Resoluciones Directorales N° 213-2016-ANA-DGCRH y N° 184-2018-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta PPC-MA-20-016, presentada el 05.02.2020, **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 139-2020-ANA-DCERH de fecha 03.09.2020, este Despacho remitió a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, el Informe Técnico N° 387-2020-ANA-DCERH, donde se formularon dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, a través de la Carta PPC-MA-20-197 presentada el 01.10.2020, **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, remite la absolución de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1057-2020-ANA-DCERH, que recomienda:

1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 140 937 m<sup>3</sup> (4,47 l/s), bajo régimen intermitente, a través de una tubería de polietileno de alta densidad de 800 mm de diámetro y 161 m de longitud que deriva a un canal rectangular de concreto (canal de evacuación) de 1,5 m de ancho y 1,37 m de altura, hacia el río Urubamba; otorgada mediante Resolución Directoral N° 001-2013-ANA-DGCRH, enmendada por Resolución Directoral N° 120-2014-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 269-2015-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 085-2016-ANA-DGCRH, y modificada con Resoluciones Directorales N° 213-2016-ANA-DGCRH y N° 184-2018-ANA-DCERH; por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 20.03.2020, quedando **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, sujeta a las siguientes condiciones:



- a. Realizar los análisis de aguas residuales industriales tratadas y el cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo tanto de las aguas residuales industriales tratadas, así como del cuerpo receptor se realizarán en una misma fecha y durante la descarga efectiva, considerando lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia de monitoreo trimestral.
- c. Los resultados del monitoreo, así como los reportes de caudal de vertimiento y volumen acumulado deberán ser reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo máximo de 15 días hábiles después de haber finalizado el periodo de evaluación

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 665-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 140 937 m<sup>3</sup> (4,47 l/s), bajo régimen intermitente, a través de una tubería de polietileno de alta densidad de 800 mm de diámetro y 161 m de longitud que deriva a un canal rectangular de concreto (canal de evacuación) de 1,5 m de ancho y 1,37 m de altura, hacia el río Urubamba; otorgada mediante Resolución Directoral N° 001-2013-ANA-DGCRH, enmendada por Resolución Directoral N° 120-2014-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 269-2015-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 085-2016-ANA-DGCRH, y modificada con Resoluciones Directorales N° 213-2016-ANA-DGCRH y N° 184-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
MAV-EI-01	Aguas residuales industriales tratadas (aguas de escorrentía) de la Planta de Gas Malvinas	140 937	4,47	723 302	8 690 586	Intermitente	Industrial	Energético	Río Urubamba	Categoría 4 – E2

Nota: Los códigos y clasificación según modificación comprendida en la Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-DCERH, de conformidad con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Optimización del Programa de Monitoreo Ambiental en la Planta de Gas Malvinas", aprobado mediante Resolución Directoral N° 031-2018-SENACE-JEF/DEAR.



**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento a otorgar deberá ser de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 20.03.2020, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente prórroga otorgada a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte		
MAV-EI-01	Aguas residuales industriales tratadas (aguas de escorrentía) de la Planta de Gas Malvinas	723 302	8 690 586	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, nitrógeno amoniacal, cloruros, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, cloro residual, fósforo, arsénico, bario, cadmio, cromo hexavalente, cromo total, mercurio y plomo, según los LMP del D.S. N° 037-2008-PCM. Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y Reporte: Trimestral

Nota: Los códigos, clasificación, parámetros, normativa y frecuencia de monitoreo, según modificación comprendida en la Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-DCERH, de conformidad con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Optimización del Programa de Monitoreo Ambiental en la Planta de Gas Malvinas", aprobado mediante Resolución Directoral N° 031-2018-SENACE-JEF/DEAR.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte			
URU-CR-01	En el río Urubamba, 100 m aguas arriba de la canaleta de evacuación de agua de la cabecera de la pista de aterrizaje	724 356	8 687 313	Categoría 4-E2	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, fósforo total, sólidos suspendidos totales, conductividad eléctrica, arsénico, bario, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plomo, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, amoníaco total y coliformes termotolerantes, según el D.S. N° 004-2017-MINAM, ECA-Agua Cat. 4-E2	Monitoreo y Reporte: Trimestral
URU-CR-02	En el río Urubamba, 500 m aguas arriba del Muelle N° 2 y 1200 m aguas arriba de la descarga del efluente doméstico del Campamento C-1 Malvinas	723 402	8 689 116			
URU-CR-03	En el río Urubamba, 500 m aguas debajo de la descarga de efluentes domésticos e industriales del Campamento de Planta de Gas Malvinas	724 856	8 692 503			

Nota: Los códigos, descripciones, clasificación, parámetros, normativa y frecuencia de monitoreo, según modificación comprendida en la Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-DCERH, de conformidad con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Optimización del Programa de Monitoreo Ambiental en la Planta de Gas Malvinas", aprobado mediante Resolución Directoral N° 031-2018-SENACE-JEF/DEAR.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 140 937 m<sup>3</sup>.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a renovar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



**ARTÍCULO 5°.-** Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua